

## PRÉSTAMO HIPOTECARIO

*El Tribunal Supremo concluye que procede imponer las costas al banco demandado cuando se estima la nulidad de una cláusula por abusiva*

[TS, Sala de lo Civil, Sección 1ª, de 27 de febrero de 2024, recurso: 8625/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.](#)

**Antecedentes – Decisión sobre la imposición de costas (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Antón Ceán)**

**Antecedentes:** “[...] Los prestatarios interpusieron demanda contra Caixabank S.A, solicitando la nulidad de las cláusulas en divisas de préstamo hipotecario celebrado el 4 de mayo de 2007. [...] La sentencia dictada en primera instancia estimó la demanda, imponiendo a la demandada el pago de las costas. [...] Recurrida la sentencia por la demandada, la Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación, dejando sin efecto la condena en costas establecida en primera instancia, apreciando la existencia de dudas de hecho. [...] **Motivo único de casación.** – **“Infracción de los arts. 8b) y c) y 83 del Texto refundido de la Ley de Consumidores y Usuarios, en relación con el art.6 de la Directiva 93/13/CEE interpretados como el derecho del consumidor a quedar indemne y a obtener una reparación completa de los daños causados bajo el principio de no vinculación del consumidor a las cláusulas abusivas según jurisprudencia del TJUE.”** [...]”. [Énfasis añadido]

**Decisión sobre la imposición de costas:** “[...] Las exigencias previstas en los artículos 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE y los principios de no vinculación y de efectividad del Derecho de la UE, conducen a que, **estimada la acción de nulidad por abusiva de una cláusula, proceda la imposición de las costas de la primera instancia al banco demandado.** Las sentencias 419/2017, de 4 de julio y 472/2020 de 17 de septiembre, para favorecer la aplicación del principio de efectividad del Derecho de la Unión, excluyeron aplicar aquí la excepción prevista en la norma al principio del vencimiento objetivo en materia de costas, por la existencia de serias dudas de hecho o de derecho. [...] **Por tal razón, el motivo debe ser estimado, y desestimar el recurso de apelación confirmando el pronunciamiento sobre costas de la sentencia de primera instancia.** [...] **No procede hacer expresa imposición de las costas del recurso de casación, dirigido contra la sentencia de la Audiencia Provincial [...]**”. [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)

\*\*\*

